



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
DEMANDADOS	ELIASID CASTELLANOS VASQUEZ, CARLOS ARTURO PRIETO RODRIGUEZ Y JOSE AGUSTIN CASTELLANOS VASQUEZ
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
REFERENCIA	2022-00317-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.9589 suscrito en el Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU", con domicilio principal en el municipio de El Paujil, Caquetá y representado para estos efectos por el representante legal CARLOS FABIAN MUÑOZ IBARRA, y en contra de los señores ELIASID CASTELLANOS VASQUEZ, CARLOS ARTURO PRIETO RODRIGUEZ Y JOSE AGUSTIN CASTELLANOS VASQUEZ, mayores de edad y residentes esta municipalidad, en predios de jurisdicción de la Montañita y Puerto Rico Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

**-PAGARÉ No.9589**

1- QUINIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$500.523.00) mda/cte. correspondiente a capital vencido y no pagado de las cuotas pactadas Nos.20 hasta la No.22 del pagaré objeto de ejecución.

1.2-\$5.972.042.00, por concepto de capital acelerado de las cuotas pactadas desde la No.23 a la No.48 de la obligación que se reclama.

1.3-Por los intereses moratorios sobre el capital vencido y acelerado causados a partir del 23 de octubre de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.4-\$291.749.00 por concepto de intereses corrientes del capital vencido y no pagado dentro del período comprendido entre el 22 de agosto del 2022 hasta el 22 de octubre del 2022.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dio permanencia al el Decreto 806 de 2020, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora, ANA MILENA NIETO GARZON, Abogada titulada, como apoderada Judicial de la entidad demandante, conforme al endoso otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGER FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
DEMANDADOS	ELIASID CASTELLANOS VASQUEZ, CARLOS ARTURO PRIETO RODRIGUEZ Y JOSE AGUSTIN CASTELLANOS VASQUEZ
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
REFERENCIA	2022-00317-XIV

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo del bien inmueble de propiedad del señor CARLOS ARTURO PRIETO RODRIGUEZ, además la retención de los dineros que posean los demandados en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en los Bancos a nivel nacional.

De conformidad a lo ordenado por los art. 593 numeral 1 y 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del predio rural denominado finca ALBANIA, Vereda EL CEDRITO, jurisdicción del Municipio de La Montañita, Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria No.420-108261, de propiedad del demandado CARLOS ARTURO PRIETO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.96.330.918.

Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que inscriba la medida y expida el certificado correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que los señores ELIASID CASTELLANOS VASQUEZ, con C.C.1.116.917.108, CARLOS ARTURO PRIETO RODRIGUEZ, C.C.96.330.918 y JOSE AGUSTIN CASTELLANOS VASQUEZ, con C.C.1.119.210.196, tengan en cuentas corriente, de ahorro, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades Crediticias que se relacionan así:

-BANCO POPULAR	-BANCOLOMBIA
-BANCO BBVA	-BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
-BANCO OCCIDENTE	-COOPERATIVA ULTRAHUILCA
-BANCO DAVIVIENDA	-BANCO CAJA SOCIAL
-BANCO AV VILLAS	-BANCOMEVA
-BANCO BOGOTÁ	

-El embargo se limita hasta la suma de \$10.146.471.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2.022).

DEMANDA	EJECUTIVO SINGULAR
	-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL, CAQUETA LTDA. "COOMPAU"
DEMANDADOS	OSCAR DAVID BORRERO M. Y CRUCILA MANCHOLA DE BORRERO
APODERADA	ANA MILENA NIETO GARZON
REFERENCIA	2022-00314-XIV

En el estudio de la demanda, encontramos que presenta falencias tales como:

-No son claras las fechas de los intereses corrientes y moratorios de la obligación que se ejecuta.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso (artículo 82 numeral 4 del C.G.P), consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 ibídem, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por ende el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA-Mínima cuantía- propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETA LTDA "COOMPAU" contra OSCAR DAVID BORRERO M. Y CRUCILA MANCHOLA DE BORRERO, según lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora ANA MILENA NIETO GARZON, para actuar en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2.022).

DEMANDA	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETA LTDA "COOMPAU"
DEMANDADO	JAMER DELGADO VELASQUEZ, ANDRY YOLERCY CHAVEZ PERDOMO Y ERMINSON CHAVEZ PERDOMO
RADICACIÓN	No.2022-00315-XIV

En el estudio de la demanda, encontramos que presenta falencias tales como:

-No son claras las fechas de los intereses corrientes y moratorios de la obligación que se ejecuta.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso (artículo 82 numeral 4 del C.G.P), consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 ibídem, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por ende el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA-Mínima cuantía- propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETA LTDA "COOMPAU" contra JAMER DELGADO VELASQUEZ, ANDRY YOLERCY CHAVEZ PERDOMO Y ERMINSON CHAVEZ PERDOMO, según lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazada.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora ANA MILENA NIETO GARZON, para actuar en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOYERA ARANDA  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : VERBAL-ESPECIAL  
PERTENENCIA  
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA ZAPATA OSORIO  
DEMANDADO : ALDEMAR ARIZA RODRIGUEZ  
RADICACIÓN : No.2022-00206-XI.

Inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 420-96278 del bien inmueble objeto del proceso referenciado y allegadas las fotográficas de la valla, se

DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, conforme lo prevé el inciso 5 del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del CGP.

SEGUNDO: Se programa fecha y hora para realizar la diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la calle 10 No.4-02-06 del Barrio El Coliseo de esta localidad, para el día OCHO (8) DE FEBRERO DEL 2023, a las 8:30 de la mañana.

Hacer las notificaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE : *MARIA LOURDES CUELLAR LUNA*  
DEMANDANTE : NUR ALVAREZ CUELLAR Y OTROS  
APODERADO : MARIA ANCIZAR SALAZAR PEÑA  
Rad. : 2021-00125-135-XIII

La doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, requiere al despacho suspensión del proceso referenciado, por cuanto en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, se está tramitando proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor *NICANOR ALVAREZ CUELLAR*, hijo de la causante *MARIA LOURDES CUELLAR LUNA*, siendo demandante el GUSTAVO ALVAREZ MURCIA hijo del desaparecido.

Para soportar las peticiones adjunta:

- Auto proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, donde se demuestra la existencia del proceso de Muerte Presunta por desaparecimiento del señor Nicanor Álvarez Cuellar.
- Partida de Bautismo de NICANOR ALVAREZ CUELLAR Y
- Registro Civil de nacimiento del señor GUSTAVO ALVAREZ MURCIA.

De conformidad a lo ordenado por los artículos 161 del C.G. del Proceso, se

DISPONE:

SUSPENDER el presente proceso hasta que el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, profiera sentencia en el trámite de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor NICANOR ALVAREZ CUELLAR, hijo de la causante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : VERBAL-ESPECIAL  
PERTENENCIA  
DEMANDANTE : OSCAR MOTTA TAPIERO  
DEMANDADA : GLORIA FANNY GONZALE HERNANDEZ  
RADICACIÓN : No.2019-00005-XII

Inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 420-21626 del bien inmueble objeto del proceso referenciado y allegadas las fotográficas de la valla, se

DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, conforme lo prevé el inciso 5 del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del CGP.

SEGUNDO: Se programa fecha y hora para realizar la diligencia de inspección judicial al predio denominado Buenos aires, ubicado en la Vereda Borugo, jurisdicción del Municipio de El Paujil, Caquetá, para el día PRIMERO (1) DE FEBRERO DEL 2023, a las 8:30 de la mañana.

Hacer las notificaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE FRANCISCO ~~LOVERA~~ ARANDA  
Juez.

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : VERBAL-ESPECIAL  
PERTENENCIA  
DEMANDANTE : LUZ MIRYAN ANDRADE  
DEMANDADO : JAIME DANIEL TORO AGUIRRE  
RADICACIÓN : No.2018-00087-X.

Inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 420-67656 del bien inmueble objeto del proceso referenciado y allegadas las fotográficas de la valla, se

DISPONE:

PRIMERO: Se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertinencia, conforme lo prevé el inciso 5 del literal g) del numeral 7 del artículo 375 del CGP.

SEGUNDO: Se programa fecha y hora para realizar la diligencia de inspección judicial al predio denominado finca la Macarena, ubicado en la Vereda la Cristalina, jurisdicción del Municipio de El Paujil, Caquetá, para el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL 2023, a las 8:30 de la mañana.

Hacer las notificaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA  
Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, written over the printed name of the judge.